

a la Administración a estar y pasar por estas actuaciones y a que proceda a actualizar el haber pasivo del actor, tomando como regulador el sueldo de Capitán y los demás emolumentos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 16 de marzo de 1966.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 763/1966, de 17 de marzo, relativo a la financiación de las obras de abastecimiento de agua a Madrid.

Por Decreto dos mil novecientos veintiséis/mil novecientos sesenta y tres, de treinta y uno de octubre, se estableció el régimen de financiación del Plan de Obras a ejecutar por el Canal de Isabel II hasta el año mil novecientos sesenta y nueve para la ampliación del abastecimiento de agua de Madrid. Posteriormente, por Orden ministerial de Obras Públicas de tres de julio de mil novecientos sesenta y cinco, se reajustó dicho Plan sin modificar ni la fecha de terminación de las obras, ni el importe del Plan, ni, en su consecuencia, los recursos económicos para su financiación.

Recientemente, por Orden ministerial de Obras Públicas de veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, se ha aprobado técnicamente un Plan Suplementario, en el que se incluyen nuevas obras, complementarias de las previstas en el anterior, y se prevén asimismo las obras a ejecutar hasta el año mil novecientos setenta y uno.

Paralelamente, y por Decreto dos mil novecientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y cinco, de veintitrés de septiembre, se ha encomendado al Ministerio de Obras Públicas la realización del aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Oeste de Madrid para su adscripción al Canal de Isabel II y su explotación por el mismo con destino al abastecimiento de agua de la población, determinándose en el artículo quinto de dicho Decreto que estas obras se realizarán cargando un cincuenta por ciento de su importe al Presupuesto del Estado y el cincuenta por ciento restante al del Canal de Isabel II.

Para llevar a cabo los referidos Planes de Obras y cumplir los compromisos adquiridos, se hace preciso dotar al Canal de Isabel II de los recursos económicos necesarios a tal fin, para lo que se ha estudiado una financiación del Plan de Inversiones que ha de realizarse con préstamos concertados con el Banco de Crédito a la Construcción, ya que en el momento actual no parece conveniente el incremento de las subvenciones que el Estado viene concediendo al Organismo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo de Administración del Canal de Isabel II y al Banco de Crédito a la Construcción para concertar un nuevo préstamo, con un importe total de tres mil doscientos noventa y cinco millones doscientas treinta mil pesetas, para atender a la ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de agua de Madrid.

Dicho préstamo será disponible a medida que lo requiera el ritmo de ejecución de las obras y sin necesidad de la previa presentación de certificaciones de las mismas, con las siguientes limitaciones: Durante el año mil novecientos sesenta y siete, quinientos treinta y dos millones ciento noventa mil pesetas; durante el año mil novecientos sesenta y ocho, mil ciento cuarenta y un millones cuatrocientas noventa mil pesetas; durante el año mil novecientos sesenta y nueve, ochocientos sesenta y siete millones quinientas cincuenta mil pesetas; durante el año mil novecientos sesenta, quinientos cuatro millones de pesetas, y durante el año mil novecientos setenta y uno, doscientos cuarenta millones de pesetas.

Artículo segundo.—Se autoriza asimismo al Consejo de Administración del Canal de Isabel II y al Banco de Crédito a la

Construcción para concertar otro préstamo de novecientos sesenta y cinco millones de pesetas para atender al pago del cincuenta por ciento del importe de las obras de aprovechamiento de los recursos hidráulicos del Oeste de Madrid, con las limitaciones siguientes: Durante el año mil novecientos sesenta y seis, quinientos sesenta y nueve millones, y durante el año mil novecientos sesenta y siete, trescientos ochenta y seis millones de pesetas.

Artículo tercero.—Los citados préstamos devengarán el cinco por ciento de interés anual, pagadero a fin de cada semestre natural, y serán amortizables también por semestres naturales en el plazo de veinte años, a partir de mil novecientos setenta y dos.

Durante el plazo de consolidación de los préstamos, el Canal de Isabel II abonará al final de cada año el cinco por ciento de interés anual sobre las cantidades dispuestas.

El Banco de Crédito a la Construcción percibirá del Canal de Isabel II, en concepto de gastos, por una sola vez y al hacer la primera entrega de los préstamos, el uno por mil de la cuantía total de los mismos.

El Canal de Isabel II podrá acelerar la amortización de estos préstamos, abonando dos o más semestres en un mismo vencimiento, así como solicitar del Banco de Crédito a la Construcción le conceda el reembolso anticipado total de los mismos.

El Canal de Isabel II queda obligado a figurar en sus futuros presupuestos de gastos las cantidades necesarias para atender al pago de los intereses y amortización de los préstamos, en las condiciones fijadas en los artículos primero y segundo.

Artículo cuarto.—Quedan facultados los Ministerios de Hacienda y Obras Públicas para dictar las disposiciones que, en su caso, requiera la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 764/1966, de 17 de marzo, por el que se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército el inmueble denominado «Antiguo Cuartel del Pilar», sito en Valencia, con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para Jefes, Oficiales y Suboficiales.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Patronato de Casas Militares de un inmueble denominado «Antiguo Cuartel del Pilar», radicado en Valencia, propiedad del Estado y afectado en la actualidad a dicho Departamento, con el fin de ser destinado a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para Jefes, Oficiales y Suboficiales.

Dado que el inmueble aludido, cuya adscripción se interesa, se encuentra afectado actualmente al Ministerio del Ejército, siendo, por consiguiente, necesario proceder a la desafectación al mismo para su adscripción al Patronato de Casas Militares; habida cuenta de que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable al Patronato de referencia, dispone que el Estado puede adquirir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines, y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta y ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO :

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Casas Militares del Ejército el inmueble denominado «Antiguo Cuartel del Pilar», ubicado en Valencia, de tres mil cuatrocientos noventa y siete como veintidós metros cuadrados de superficie, que linda, al Norte, con la iglesia del Pilar; al Sur, con la plaza de Santa Lucía y la calle del Hospital; al Este, con la calle del Pilar y edificios particulares, y al Oeste, con la calle Guillén de Castro; con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler para Jefes, Oficiales y Suboficiales del Ejército.

Artículo segundo.—La referida finca conservará su condición jurídica original y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de aquélla, que habrá de utilizarse necesariamente en la construcción aludida.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público el inmueble mediante la correspondiente acta y planos por los representantes que se designen y comuniquen por el Ministerio del Ejército y el Organismo interesado.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Decreto y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Valencia para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 765/1966, de 17 de marzo, por el que se adscribe al Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» una parcela de terreno de 80 por 40 metros en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Samil, inmediaciones del cabo de Mar, término municipal de Vigo, con destino al Instituto de Investigaciones Pesqueras, dependiente de dicho Patronato.

El excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional interesó la adscripción al Patronato de Investigaciones Científica y Técnica «Juan de la Cierva», de una parcela de terreno de ochenta por cuarenta metros en la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Samil, inmediaciones de Cabo de Mar, con destino al Instituto de Investigaciones Pesqueras.

La parcela de referencia está adscrita a la Junta de Obras del Puerto de Vigo, teniendo la consideración de bien de dominio público, por cuyo motivo es necesario acordar la desadscripción previa a la adscripción interesada.

El Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» es un Organismo Autónomo, cuya naturaleza le reconoce la resolución de la Comisión Clasificadora de Entidades Estatales Autónomas, lo que permite atender la petición de referencia al amparo de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, una parcela de terreno de ochenta por cuarenta metros de terrenos de la zona marítimo-terrestre de la ría de Vigo, en Samil, inmediaciones de Cabo de Mar, término municipal de Vigo, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—La parcela se destinará a la construcción del edificio del Instituto de Investigaciones Pesqueras, dependiente del Patronato de Investigaciones Científicas y Técnicas «Juan de la Cierva», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Segunda.—Las obras estarán en consonancia por su forma y dimensiones con el paisaje circundante, debiendo someterse el proyecto de las mismas a informe de los Organismos competentes.

Tercera.—La parcela adscrita no podrá destinarse a finalidad distinta de la señalada, sin la conformidad previa del Ministerio de Obras Públicas, debiendo revertir el terreno al dominio público si se desistiese de realizar la construcción proyectada o si no hubiese sido ejecutada en el plazo de cinco años.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, el Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva» no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, adscribiéndose con destino al Instituto de Investigaciones Pesqueras.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desadscribir del dominio público el inmueble, mediante la correspondiente acta y plano, por los representantes que designen y comuniquen el Ministerio de Obras Públicas y el Organismo interesado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 766/1966, de 17 de marzo, por el que se conceden los beneficios fiscales establecidos por la Ley 197/1963, de 28 de diciembre, al Centro de Interés Turístico Nacional «Calas de Mallorca».

Por Decreto de esta misma fecha se declara de interés turístico nacional el Centro de «Calas de Mallorca». De conformidad con lo que previene en el número segundo del artículo

veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, procede determinar, mediante norma de igual rango, los beneficios fiscales que en aquél han de ser de aplicación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. De acuerdo con lo que previene el artículo veintiuno de la Ley ciento noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres, las personas que, al amparo o como consecuencia del Plan de Ordenación del Centro de Interés Turístico Nacional de «Calas de Mallorca» realicen inversiones, obras, construcciones, instalaciones, servicios o actividades relacionadas con el turismo gozarán de los siguientes beneficios:

a) Reducción de un cincuenta por ciento del Impuesto general sobre Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados que gravan los actos de constitución y ampliación de Sociedades que tengan por objeto directo y exclusivo dichas actividades y los contratos de adquisición de los terrenos comprendidos en el Plan de Ordenación.

b) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a efectos del Impuesto sobre Sociedades y de la cuota de beneficios del Impuesto Industrial, en la forma que reglamentariamente se determine.

c) Reducción de un noventa por ciento de los derechos arancelarios para la importación de maquinaria o útiles necesarios para las construcciones e instalaciones turísticas que no sean producidas por la industria nacional.

Dos. Los beneficios concedidos en los apartados a) y c) del párrafo anterior tendrán una duración de cinco años, contados a partir de la publicación de este Decreto.

Artículo segundo.—Uno. La maquinaria importada al amparo de la bonificación otorgada en el apartado c) del artículo primero del presente Decreto podrá ser únicamente utilizada para el fin previsto en esta norma, y su empleo en otros distintos provocará la pérdida del beneficio, con la obligación de satisfacer la parte de derechos arancelarios que se hubiere bonificado, sin perjuicio de las sanciones tributarias que procedieran.

Dos. Una vez concluidos los trabajos para los que se importó la maquinaria referida en el párrafo anterior, para que puedan ser utilizadas en obras que no estén protegidas por un beneficio de esta cuantía, deberán abonarse los derechos que correspondan.

Artículo tercero.—Todos los beneficios concedidos por este Decreto se entenderán estrictamente condicionados en su disfrute al cumplimiento de las normas y directrices contenidas en el Plan de Ordenación. Su inobservancia determinará la aplicación de las medidas previstas en el artículo veintiocho de la Ley ciento y noventa y siete/mil novecientos sesenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecisiete de marzo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 767/1966, de 17 de marzo, por el que se ceden al Ayuntamiento de Alicante los terrenos sobrantes de la Zona de Servicio del Puerto, con destino a vías públicas municipales.

En treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco la Delegación de Hacienda de Alicante eleva a este Centro las últimas actuaciones del expediente iniciado por instancia suscrita por el Alcalde-Presidente de dicho Ayuntamiento, en la que solicita la cesión de los terrenos que nos ocupa, por razones de utilidad pública y de interés social, en cuyo expediente figura informe de dicha Delegación, favorable a la pretensión solicitada, siempre que por el Ayuntamiento de Alicante se ingrese en el Tesoro la cantidad de un millón cuatrocientas cuarenta y dos mil ochocientos noventa pesetas con setenta céntimos, importe de las obras e instalaciones efectuadas en dichos terrenos, a cuyo ingreso ha prestado su conformidad el Ayuntamiento de Alicante.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Inventario de Bienes del Estado y en el Registro de la Propiedad, y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado en su artículo setenta y siete autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de marzo de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede al Ayuntamiento de Alicante, al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los terrenos